

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de julio de 202²/₃ reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 01, Industria Láctea, Capítulo 03, Heladerías Industriales" integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr Nelson Diaz, Mag. Maite Ciarniello y Tec. RR.LL Valeria Charlone; por el sector empleador: Sr. Alfredo Verdino y Dr. Rafael Tejera; y por el sector trabajador: Sres. Alejandro Diaz y Elgi Capulla

HACEN CONSTAR QUE:

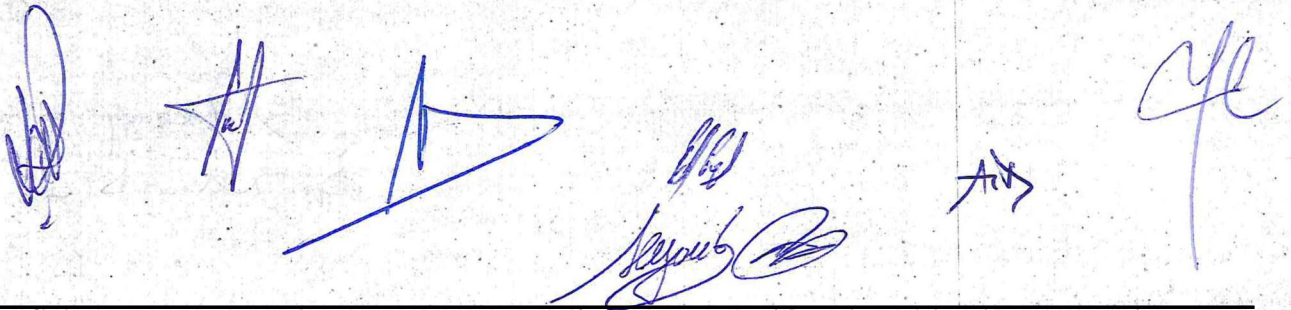
PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en los artículos CUARTO y QUINTO del Acuerdo suscrito el día 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo allí establecido, se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 del **3,27%**, compuesto de la siguiente forma:

- a) 2,00% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2023 – 30 de Junio 2024,
- b) 0,40% por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021,
- c) 0,87% por concepto de correctivo anual del período 1° de julio 2022 – 30 de Junio 2023.

Se deja constancia que corresponde aplicar el correctivo en más referido en la cláusula QUINTO I) para el período comprendido entre el 1ro de julio del año 2022 y el 30 de junio de 2023, puesto que el porcentaje acumulado otorgado por concepto de inflación proyectada para dicho período (5,06%), es inferior a la inflación real efectivamente observada en el mismo (5,98%).

TERCERO: En aplicación de lo anterior, se deja constancia que los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 01: "Industria



Láctea", Capítulo 03, Heladerías Industriales, con vigencia a partir del 1ro de Julio de 2023 y 1ro de enero 2024 son los siguientes:

	01/07/23	01/01/24
CATEGORÍA	VALOR HORA NOMINAL	VALOR HORA NOMINAL
Peón Zafral	143,33	\$148,21
Peón / Operario Común	167,51	173,21
Operario Calificado	187,09	193,45
Medio Oficial	204,09	211,02
Oficial	246,61	254,99

Según lo establecido en el acta de Consejo de Salarios de fecha 20 de diciembre de 2016 en la cláusula CUARTA I) d) las categorías involucradas en Cámaras de Frío tendrán una prima del 10% sobre el valor hora nominal. Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Testado "2" no vale, interlineado "3" vale. y/c.

P/CAL

Elpi Copulla

Yvete Liaruelle
 MTSS

Dr. Nelson Diaz